



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

<b>DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"</b> <b>Acordada N°26.733</b> <b>DEMANDA LABORAL</b>
--

<b>I. Materia</b>	Accidente			
<b>II. ¿Solicita medida precautoria?:</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>III. Causas con precedentes en trámite:</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>IV. Datos personales del actor:</b>				
Apellido	AGREDA			
Nombre	LUCIANO EZEQUIEL			
CUIL/CUIT	20-43484434-8			
DNI	43484434	F	M	X
Domicilio Real	Hungría 2082, B° Victoria, El Algarrobal, Las Heras,			
Domicilio Legal	Rivadavia 430, pb, oficina 8, de la Ciudad de Mendoza.			
Correo electrónico	estudiocardone@gmail.com			
Teléfono/celular	2616100665.			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	ALVAREZ CONDARCO 740, LAS HERAS, MENDOZA			
<b>V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto</b>				
Carácter	<b>APODERADO</b>	<b>X</b>	<b>PATROCINANTE</b>	
Apellido	CARDONE			
Nombre	GLADYS NORMA			
Matrícula N°	3733			
Teléfono/Celular	2617551490			
Correo Electrónico	estudiocardone@gmail.com			
<b>PODER</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	<b>Fecha de otorgamiento</b> 08/03/2022
<b>APUD ACTA</b>	<b>X</b>	Funcionario autorizante		CARLOS ARROYO
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
Observaciones	NINGUNA			
<b>VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):</b>				
Razón Social	OMINT ART			
Domicilio REAL	Gral. Espejo 291, Ciudad de Mendoza			
CUIT	30-71234180-3			

Domicilio SOCIAL inscripto	Gral. Espejo 291, Ciudad de Mendoza					
<b>Datos personales del empleador (si no coincidiera con el demandado)</b>						
<b>Persona jurídica:</b>						
Razón Social	MILLAN S.A					
Domicilio REAL	ALVAREZ CONDARCO 740, LAS HERAS, MENDOZA.-					
CUIT	33-50385092-9					
Domicilio SOCIAL inscripto	ALVAREZ CONDARCO 740, LAS HERAS, MENDOZA.-					
<b>VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC</b>						
		<b>SI</b>			<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>VIII. Monto de la demanda: (en pesos)</b>		5873557,70				
Convenido	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>		
<b>IX. Motivo del reclamo (síntesis)</b>		LA ART OTORGO EL ALTA SIN INCAPACIDAD				
<b>X. Información del accidente</b>						
<b>ACCIDENTE (acaecimiento)</b>		<b>In itinere</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
Lugar	Maipu y General Paz, Las Heras, Mendoza.-					
Fecha	20/04/2020		Hora	08:30		
<b>% Incapacidad reclamado</b>	33,5					
Circunstancias del acaecimiento	CIRCULACION A BORDO DE MOTOVEHICULO. COLISION CON RODADO MAYOR.					
Denuncia policial	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		Fecha	20/04/2020
Denuncia en ART	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		Fecha	20/04/2020
Comunicó el siniestro al EMPLEADOR						
<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		Fecha	20/04/2020	
<b>OBRA SOCIAL</b>	omint					
Historia Clínica	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>			
<b>Prestaciones recibidas por la ART:</b>						
Médicas		<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		
Farmacológicas		<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		
Dinerarias		<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
Otras		<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>CERTIFICADO MEDICO DE INCAPACIDAD / PERICIA emitido por:</b>						
Nombre del médico	ANTONIO					
Apellido del médico	CURA					
Matrícula N°	5226					



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

Especialidad médica	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
Fecha de atención	26/04/2022
Lugar de atención	-
Incapacidad determinada %	33,5
Estudios médicos acompañados:	HISTORIA CLINICA- EPICRISIS

<b>FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE</b>	<b>SELLO</b>
---	--------------

<b>FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL</b>	<b>SELLO</b>
---	--------------

## **ANEXO DECLARACION JURADA**

Declaro bajo fe de juramento que se acompaña:

Demanda en páginas

Poder apud acta

Documentación que consta de:

DNI Luciano Agreda.-

Carta documento de despido de MILLAN S.A

Certificación de servicios de MILLAN S.A

Constancia de baja del trabajador AFIP

Constancia de denuncia de accidente de trabajo.

Constancia de alta médica. -

Informe médico suscrito por el médico laboral Dr. Antonio Cura

3 recibos de haberes



Dr. GLADYS N. CARDONE  
ABOGADA  
Mat. 3733

**DEMANDA POR ACCIDENTE LABORAL**  
**IN ÍTINERE**

SEÑOR JUEZ:

Gladys Norma Cardone, abogada, por la parte actora con el patrocinio de la Dra. Florencia Cárdenas Lucero, en nombre y representación del Sr. Agreda Luciano Ezequiel, ante U.S comparezco y respetuosamente digo

**I.- PERSONERIA**

Que, a fin de acreditar la personería invocada, acompaño copia del poder apud acta al que me remito en honor a la brevedad.

**II.- DOMICILIO LEGAL**

A todo evento derivado de la presente causa, constituyo domicilio legal en calle Rivadavia 430, pb, oficina 8, de la Ciudad de Mendoza.

Asimismo, constituyo domicilio procesal electrónico en la matricula 10556. Denuncio como correo electrónico estudiocardone@gmail.com y numero de celular 2617551490.-

**III.- DATOS PERSONALES**

Que los datos personales de mi representado son los siguientes: LUCIANO EZEQUIEL AGREDA, DNI N° 43.484.434, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Hungría 2082, B° Victoria, El Algarrobal, Las Heras, Mendoza, y número de teléfono 2616100665.

**IV.- EXORDIO**

Que por expresa instrucción de mis representados, promuevo formal demanda de accidente de trabajo en los términos de la Ley 24.557, 26.773, 27348 en contra de **OMINT ART S.A.**, con domicilio en calle Gral. Espejo 291, Ciudad de Mendoza, por la suma de pesos **PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (\$5,873,557.70)** en concepto de

indemnización por la incapacidad parcial, permanente y definitiva que sufro en la actualidad, **con más los intereses legales** desde el momento en que resulte dicha obligación exigible y con expresa imposición de costas.

## **V.- HECHOS**

El Sr. Agreda ingresó a trabajar a **MILLAN S.A** el 5 de febrero de 2020, cumpliendo tareas de maestranza, y desempeñándose de manera ejemplar, cumpliendo con su horario de trabajo, sin registrar tardanzas.

Su horario laboral se desarrollaba de lunes a sábados de 9 hs a 17 hs.-

El día 20 de abril del 2020, siendo aproximadamente las 08:30 hs, en oportunidad en que el joven Agreda se dirigía a su lugar de trabajo por el recorrido normal y habitual que realizaba todos los días, a bordo de su moto Yamaha FZ, dominio A105XHE, por calle Maipú del departamento de Las Heras, cuando a unos 200 o 300 metros antes de llegar a la intersección con calle General Paz decide sobrepasar a un vehículo marca Peugeot al mando del señor Silioni, que circulaba delante suyo, por la misma arteria y en el mismo sentido de marcha (sur hacia el norte). Una vez realizada la maniobra y estando casi a la par del conductor del Peugeot, el Sr. Silioni de manera intempestiva y sin precaución alguna gira a la izquierda, interponiéndose en el camino de Luciano, para ingresar a un puente frentista impactando su motocicleta contra la puerta delantera izquierda del rodado mayor.

Es importante destacar que a consecuencia del gravísimo accidente, el joven no pudo llegar a su lugar de trabajo y peor aún, poco después fue despedido, quedando sin su única fuente de ingresos, siendo sostén de familia.

El resultado del accidente fue el violento impacto que sufrió el cuerpo del joven, quien fue despedido de la moto, y como consecuencia del violento impacto sufrió lesiones gravísimas por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia al Hospital Central. Horas más tarde Luciano es trasladado al Hospital Santa Isabel de Hungría donde le solicitan RX donde se observa: **fractura expuesta de tibia y peroné.**

El accidente cambió drásticamente la vida de Luciano, quien fue sometido a **CINCO OPERACIONES** a fin de recuperar la básica movilidad de su

**pierna**, debió permanecer en reposo absoluto durante varios meses y a la fecha aún sigue recibiendo tratamiento médico, sin habersele otorgado el alta.

**PRIMERA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** El actor debió ser intervenido el mismo día del accidente debido a la fractura expuesta de tibia y peroné a fin de estabilizar la fractura e implantar un tutor externo.

**SEGUNDA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** En fecha 24 de abril de 2020, tan solo 4 días después de la primera operación y en plena pandemia (con todos los riesgos a la salud que implica permanecer en un hospital en emergencia sanitaria mundial por covid19), fue nuevamente intervenido quirúrgicamente para extracción de fijador externo y osteosíntesis de tibia con clavo endomedular, tal como surge de la Historia clínica que se acompaña y que expresamente dice: “

**TERCER INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** A los cinco meses, el día 8 de septiembre del 2020, Luciano es sometido a su tercera operación con motivo del accidente, llevada a cabo al igual que las demás por el DR. Sotto Lescano Gerardo, a fin de extraerle material de ots en tobillo. El procedimiento fue el siguiente, según consta en la Historia Clínica del Hospital Santa Isabel de Hungría (cita textual) “anestesia regional, bajo protocolo de COVID estricto, se realizan campos quirúrgicos estériles, se realiza abordaje medial y anterior distal y extracción de cerrojos, control de hemostasia, lavado con solución fisiológica, cierre de planos, curación y vendaje.”

**CUARTA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** nuevamente Luciano es intervenido el día 16/11/2020 por diagnóstico “PSEUDOARTROSIS DE TIBIA DERECHA”. El procedimiento fue realizado por el cirujano Sotto Lescano y fue el siguiente: “anestesia regional, decúbito dorsal, atb profiláctico, campos quirúrgicos estériles, control radioscópico, abordaje sobre cicatriz previa, a nivel de tibia proximal, se procede a realizar extracción de cerrojos estático proximal, y posteriormente clavo endomedular, se realiza fresado hasta 12,5 y se lava canal medular, se procede a colocar clavo endomedular 11x340 con cerrojo proximal dinámico...cierre de planos, curación y vendaje. Clavo tipo domini.”

**QUINTA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA:** 28/05/2021, con motivo del accidente, en la que se realizó “extracción de clavo endomedular en tibia derecha y tratamiento quirúrgico de la pseudoartrosis de tibia hipertrófica derecha” Se acompaña protocolo quirúrgico de la Clínica Santa Isabel de Hungría.

Como consecuencia del accidente el joven, de tan solo 19 años al momento del accidente, sufrió de manera permanente y definitiva lesiones gravísimas que alteraron y modificaron su vida para toda la vida, como así también modificaron la vida de su familia. En un lenguaje más sencillo el actor ha sufrido como consecuencia del accidente, la falta de movilidad total de su pierna derecha.

Como consecuencia del impacto el actor sufrió politraumatismos, contusiones y TEC sin pérdida de conocimiento, dolor, edema y, escoriaciones en ambas piernas, con las fracturas y lesiones referidas precedentemente, debiendo ser intervenido quirúrgicamente, guardar reposo y someterse a tratamiento de rehabilitación por más 11 meses (hasta el momento), destacando que la lesión que sufrió el actor cambió y modificó in peius su vida y la de su familia para siempre.

En un primer momento el actor cayó en una profunda depresión, debido a que con motivo del accidente vió desmoronarse su vida laboral y económica, ya que sus ingresos disminuyeron notablemente y sus objetivos laborales se esfumaron debido a la lesión sufrida ya que al poco tiempo se quedó sin su puesto de trabajo al no poder retomar sus actividades.

Luciano concurrió a fisioterapia todos los días, de lunes a viernes, habiendo realizado más de 200 sesiones y dándosele el alta en fecha 21/02/2022 con incapacidad.

Se inicia reclamo en la SRT bajo número de expediente **395694/21** por determinación de la incapacidad, siendo resuelto el 17/12/2021 el REINGRESO A TRATAMIENTO. El dictamen refiere “*Del análisis de la documentación obrante en el expediente, esta Comisión Médica concluye y dictamina que no se han agotado los recursos terapéuticos para una mejor recuperación de la patología en cuestión por lo que deberá continuar recibiendo las prestaciones en especie indicadas en el presente dictamen, manteniendo la Incapacidad Laboral Temporal. El damnificado debe continuar con prestaciones: SI Prestaciones médicas y farmacéuticas: SI Plan Terapéutico: SI Cuál: :A evaluar por médico tratante, a los efectos de determinar la mejor conducta*

*terapéutica a adoptar, realizar estudios diagnósticos que consideren necesarios, prescribir el o los tratamientos más adecuados, con el fin de lograr la curación completa o en su defecto reducir a su mínima expresión las afecciones que resultaren de naturaleza laboral, conforme a las condiciones particulares del paciente (considerando las contraindicaciones absolutas o relativas del procedimiento a realizar), de la institución en donde se realizarán las prácticas y de la complejidad e idoneidad del equipo multidisciplinario interviniente, a fin de brindar la mayor seguridad posible al damnificado conforme a los principios rectores de la buena praxis. - Prestaciones de rehabilitación: SI Frecuencia: 5 día(s) por semana Duración de los tratamientos: 15 sesión(es) Región Anatómica: Rodilla, Tobillo pierna derecha.- Especialidad de los profesionales tratantes: Kinesiología Ortopedia y traumatología?*

Seguidamente y luego de realizar el nuevo tratamiento dispuesto por la SRT, Luciano recibe nueva alta médica en fecha 22/02/2022, sin incapacidad, lo cual resulta curioso teniendo en cuenta que difícilmente 15 sesiones de fisioterapia puedan revertir la incapacidad generada al actor luego de 5 intervenciones quirúrgicas. –

Examinado por el Dr. Antonio Cura, especialista en medicina de Higiene y Seguridad en el trabajo (matricula 5226), ***“se observa cicatrices quirúrgicas atróficas en tercio inferior de pierna derecha. Disminución de masa muscular. Movimientos osteo-articulares: tobillo derecho flexión dorsal a 20°, flexión plantar a 30°, inversión a 20°, eversion a 10°...Limitación funcional de pierna y tobillo derecho, hipotrofia muscular. Incapacidad 30%. Factores de ponderación: MH (miembro habil) derecho; Dificultad para la realización de tareas habituales 10% del 30%= 3%; edad: 21 años= 05%. Incapacidad neta: 33,5%.-”***

## **VI.- MONTO RECLAMADO: LIQUIDACIÓN SEGÚN LEY 24.557 Y MODIFICATORIAS (LEY 27.348)**

Edad al momento del accidente. 19 años

CE= 3,42

Incapacidad parcial y permanente: 33,5%

RIPTE vigente: Enero 2022 - 12271.35

IBM (ART 12 LEY 24557 / SEGÚN RIPTE) \$96,698.74

FÓRMULA (ART 14 APARTADO 2. A LEY 24557) 53 x IBM x % x CE

53x96,698.74x33,5%x3,42= \$5,873,557.70

**Total, histórico= \$5,873,557.70**

A dicho cálculo deberá adicionarse los intereses correspondientes a la TBNA desde la fecha del accidente hasta su efectivo pago.-

## **VII.- PRUEBAS**

Se ofrecen como pruebas las siguientes:

### **A)- Instrumental**

- 1) Expediente N° T 2123/20 originarios de la Oficina fiscal n°5 de Las Heras, que deberá ser solicitado, ad effectum videndi et probandi, debiendo oficiarse en la forma de estilo y/o donde se encuentre.-
- 2) DNI Luciano Agreda.-
- 3) Carta documento de despido de MILLAN S.A
- 4) Certificación de servicios de MILLAN S.A
- 5) Constancia de baja del trabajador AFIP
- 6) Constancia de denuncia de accidente de trabajo.
- 7) Constancia de alta médica.-
- 8) Informe médico suscrito por el médico laboral Dr. Antonio Cura
- 9) 3 recibo de haberes.

Solicito que en caso de desconocimiento o impugnación de la contraria de la instrumental ofrecida se cite a reconocer la misma en su contenido y firma a los otorgantes de dicho instrumental o en caso de no ser posible la comparecencia se oficie a quien expidió la documentación y la reconozca. Además, deberá tenerse presente que el actor acompañó oportunamente los originales de la documentación citada supra.

### **B)- Informativa**

1.-Deberá librarse oficio a la empleadora **MILLAN S.A** a fin de que remita copias de los recibos de sueldo de haberes del actor por el período comprendido entre los meses de febrero de 2020 (fecha de ingreso) y abril de 2020 (fecha de despido sin causa), legajo personal del actor, bajo apercibimiento de ley (art. 55 L.C.T y 55 C.P.L.)

2-Deberá emplazar a **OMINT ART.** a fin de que informen la calificación del grado de incapacidad laboral del actor LUCIANO EZEQUIEL AGREDA, DNI N° 43.484.434, a raíz del accidente, y que remita todo antecedente, Historia Clínica del actor, como así también copia de los estudios médicos que se hubiera realizado.

3.-Deberá librarse oficio a **Hospital Santa Isabel de Hungría** con domicilio en calle Pedro del Castillo 2854, M5519 Guaymallén, Mendoza, a fin de que remita la historia clínica del actor LUCIANO EZEQUIEL AGREDA, DNI N° 43.484.434 en relación al accidente laboral sufrido en fecha 20/04/2020.

4.-Deberá librarse oficio a la **SRT** a fin de que remita legajo personal y los antecedentes médicos, clínicos y/o laborales que correspondan a LUCIANO EZEQUIEL AGREDA, DNI N° 43.484.434 referidos al accidente sufrido en fecha 20/04/2020.

5.- Deberá librarse oficio a **Hospital Central** con domicilio en calle L. N. Alem S/N, M5500 BHL, Mendoza, a fin de que remita la historia clínica del actor LUCIANO EZEQUIEL AGREDA, DNI N° 43.484.434 en relación al accidente laboral sufrido en fecha 20/04/2020.

### **C) Pericia Traumatológica y Clínica**

Se deberá designar un Perito Médico Traumatólogo y Clínico a fin de que dictaminen:

- 1) Constatación, y examen de las lesiones sufridas por el actor en el accidente narrado en la demanda; y si dichas lesiones son o le han ocasionado intensos o severos dolores
- 2) Incidencia del hecho dañoso en las capacidades del actor,
- 3) Si al actor padece incapacidad y en caso afirmativo indique porcentaje, y si la misma es temporaria o definitiva,
- 4) Si el actor se ve limitado en su vida cotidiana como consecuencia de las lesiones sufridas.

5) Si puede el actor desarrollar las mismas actividades que desarrollaba antes del accidente.

6) Si se encuentra limitado para el desarrollo de actividades deportivas, o laborales.

7) Actividades que no podrá volver a realizar conforme la lesión sufrida.

8) Si la pierna lesionada del actor puede realizar movimientos de flexión y extensión de su tobillo derecho.

9) Si recuperará las funciones normales de su tobillo,

10) Descripción de los síntomas, signos y secuelas determinados por dichas lesiones.

11) Dificultades y trastornos que ocasionen dichas secuelas en las aptitudes genéricas de la víctima, en especial laborales y también en sus aptitudes familiares y en sus relaciones sociales.

12) Determinación del porcentaje de incapacidad y tipo de ésta.

13) Si tales secuelas ocasionan en el actor, una restricción en su movilidad, en especial referencia a su actividad habitual; y también en actividades especiales y específicas, como realizar deportes.

14) Que tipo de actividades no puede realizar el actor, por su incapacidad y que deportes y actividades no podrá volver a realizar, de ejemplos.

15) Qué limitaciones físicas tiene el actor, y si las mismas son irreversibles.

16) informe tratamiento indicado al joven, intervenciones quirúrgicas realizadas, evolución del paciente, si el paciente tiene posibilidades de recuperar el 100% de la movilidad de su pierna derecha.

17) Si en la actualidad el joven permanece con algún tutor o implemento fijador colocado en su pierna derecha y en caso afirmativo, tiempo que deberá tenerlo colocado, gastos de internación, gastos médicos, gastos de farmacia y de copagos que debió realizar el joven actor.

18) Si con motivo de la lesión sufrida el joven actor debe realizar tratamiento de rehabilitación y en caso afirmativo indique el tratamiento, la duración del mismo y el costo aproximado, como asimismo cualquier otro dato de interés al esclarecimiento de la causa.

19) Determinación de la totalidad de los gastos médicos, rehabilitación e intervenciones quirúrgicas, además de lo comprensivo de medicamentos, radiografías, estudios médicos, que le fue menester al actor para el tratamiento

de sus lesiones y cualquier otro dato que el perito estime pertinente a fin de ilustrar a Usía.

### **VIII- DERECHO**

Fundo el derecho que les asiste a mis representado en la ley 24.557, 26.773, 27348 y sus modificatorias.

### **IX.-SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

Que la presente se interpuso a fin de interrumpir los plazos de prescripción, pero se encuentra pendiente y en trámite el expediente administrativo por DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD en la SRT, bajo número de siniestra 104987/22, por lo que solicitamos se suspendan los términos y procedimientos hasta concluir la etapa administrativa ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

### **X.-PETITORIO**

En mérito de lo expresado solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte y domiciliado, en el carácter invocado.
- 2.-Tenga presente las pruebas ofrecidas y ordene oportunamente su producción. -
- 3.- Ordene oportunamente correr traslado de la demanda incoada por el término y bajo apercibimiento de Ley. -
4. Oportunamente dicte sentencia haciendo lugar de la demanda interpuesta con expresa imposición de costas al demandado. -

Proveer de conformidad

**SERA JUSTICIA. –**



Dña. GLADYS N. CARRASCO  
ABOGADA  
Mat. 3733



FLORENCIA CARRIENAS  
ABOGADA - MAT. 1958